



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPCREDIFACIL LTDA  
**DEMANDADO** : JARBI NINCO GONZALEZ Y MAURICIO GARCIA PERDOMO  
**RADICACIÓN** : 41001-40-03-008-2013-00490-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva el demandado **MAURICIO GARCIA PERDOMO**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicita se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso; para lo cual el juzgado le informa al peticionario, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Pese a lo anterior, se le informa al peticionario que la solicitud de terminación del proceso, fue resuelta por este despacho, a través de proveído calendado 1 de octubre de 2020, notificado por Estado del viernes 2 de octubre de 2020, que conforme lo allí dispuesto una vez quede en firme tal decisión, por secretaria se procederá a la cancelación de los títulos judiciales conforme correspondan.

Así las cosas, líbrense la comunicación al interesado.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 6 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Oficio No. 02484**

Señor

**MAURICIO ERNESTO GARCIA PERDOMO**

Email. carolinagarcia3@gmail.com

Celular No. 302 2619245

Ciudad.-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA COOPCREDIFACIL LTDA, con Nit. 900.169.263-1 en contra de JARBI NINCO GONZALEZ Y MAURICIO ERNESTO GARCIA PERDOMO, con C.C. No. 7.728.447 y 7.688.068. Rad. No. 41001-40-03-008-2013-00490-00**

En atención al Derecho de Petición que eleva el peticionario **MAURICIO ERNESTO GARCIA PERDOMO**, se dispone el juzgado a resolverle de la siguiente forma:

*“Procede el despacho a resolver la petición que eleva el demandado **MAURICIO GARCIA PERDOMO**, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicita se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso; para lo cual el juzgado le informa al peticionario, que teniendo en cuenta que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).*

*Pese a lo anterior, se le informa al peticionario que la solicitud de terminación del proceso, fue resuelta por este despacho, a través de proveído calendarado 1 de octubre de 2020, notificado por Estado del viernes 2 de octubre de 2020, que conforme lo allí dispuesto, una vez quede en firme tal decisión, por secretaria se procederá a la cancelación de los títulos judiciales conforme correspondan”*

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

/Amp.-